

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INGENIUM OUTSOURCING SERVICES S.L.U. DE SUBASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN A GRUPALIA INTERNET S.A. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÁQUINA A MÁQUINA

NUM/DTSA/3253/18/M2M IOS GRUPALIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2018

Vista la solicitud formulada por Ingenium Outsourcing Services S.L.U., de subasignación de numeración a Grupalia Internet S.A. para la prestación de servicios máquina a máquina, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de septiembre de 2013 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) resolvió asignar a Ingenium Outsourcing Services S.L.U. (en adelante, IOS) el bloque de diez millones de números 590590, para la prestación de servicios de comunicaciones máquina a máquina (M2M).

Segundo.- Con fecha 26 de octubre de 2018 tuvo entrada escrito de IOS y del operador Grupalia Internet S.A. (en adelante, Grupalia) solicitando la subasignación del primer operador a favor del segundo de un bloque de diez mil números M2M (bloque 590590100).

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2018 tuvo entrada nuevo escrito de IOS mediante el que, con tal de facilitar el inicio de la prestación del servicio de Grupalia, procedía a solicitar de forma subsidiaria la subasignación del menor bloque de numeración M2M posible, en el caso de estimarse la necesidad de que tuviese que ser mayor a los 10.000 números inicialmente solicitados.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Habilitación competencial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la misma Ley 3/2013, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones “atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que corresponde al Ministerio de Economía y Empresa¹ el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de de Economía y Empresa, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de de Economía y Empresa conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta².

¹ La LGTel se refiere al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, pero de conformidad con el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, debe entenderse el Ministerio de Economía y Empresa.

² La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Empresa para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo

Según lo dispuesto en el artículo 1.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (en adelante, RD 657/2013), este organismo, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, se regirá supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que “[l]os órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”.

El número 7 del apartado Segundo de la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), atribuye al Secretario de la CMT la competencia para resolver los actos que pongan fin a los procedimientos relativos a la asignación, subasignación, modificación y cancelación de la asignación de los recursos públicos de numeración.

En virtud de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 657/2013, las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la CNMC mantendrán su vigencia en tanto no sean expresamente revocadas. Por tanto, la delegación efectuada por el Consejo de la CMT en el Secretario del Consejo de la CNMC en materia de numeración antes indicada continúa vigente.

II.2 Avocación de la competencia delegada

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario del Consejo de la CNMC.

Conforme al artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

El artículo 10.2 dispone que en todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte. Asimismo establece que contra el acuerdo de avocación no

competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Economía y Empresa.

cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En el presente caso debe resolverse sobre la cantidad mínima de numeración que cabe subasignar a los prestadores de servicios M2M.

Por ello, se trata de una decisión de cierto alcance general, más allá de la respuesta a la solicitud particular de IOS de subasignación de numeración M2M a Grupalia.

Así pues, al concurrir en el presente caso dicha circunstancia de especial relevancia, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha Sala considera necesario avocar para sí su resolución.

II.3 Derecho a obtener numeración máquina a máquina

Con fecha 30 de marzo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 12 de marzo de 2010 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI)³, mediante la que se atribuyen recursos públicos de numeración a los servicios de comunicaciones móviles y los servicios de comunicaciones máquina a máquina (en adelante, Resolución de 12 de marzo de 2010).

El objeto de la Resolución de 12 de marzo es proporcionar nuevos recursos públicos de numeración para dar respuesta al posible riesgo de agotamiento de la numeración disponible para servicios de comunicaciones móviles del rango N=6, incluyendo los accesos de banda ancha móvil a Internet y las comunicaciones máquina a máquina.

Para satisfacer la posible demanda, además de la atribución parcial del rango 7 para servicios de comunicaciones móviles, se optó por designar un rango específico para los servicios de comunicaciones máquina a máquina de tal longitud que permitiera disponer de una mayor cantidad de numeración asignable. En particular, se atribuyeron los recursos de numeración de trece dígitos determinados por el código NX = 59 a los servicios de comunicaciones máquina a máquina. El nuevo rango NX=59 queda definido por la siguiente secuencia de trece dígitos:

³ Actualmente Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD).

Formato de los números NXY AB MCDU (*)	Valores de las cifras	Longitud de los números	Servicios a prestar
59 0ABM CDU Z1 Z2 Z3 Z4	Y = 0 (Otras cifras = de 0 a 9)	13 cifras	Comunicaciones máquina a máquina
59 YABM CDU Z1 Z2 Z3 Z4	Y = de 1 a 9	Reservado para comunicaciones máquina a máquina	

(*) Los dígitos ABM identifican al operador.

Al constar de 13 dígitos el rango 590 contiene 10.000 millones de números y ofrece una capacidad para asignar mil bloques de 10 millones de números. También se reservan los rangos del 591 al 599 para expansión futura.

El apartado tercero.2 de la Resolución de 12 de marzo de 2010 establece que los operadores de redes telefónicas públicas tendrán derecho a obtener números de dicho rango.

II.4 Subsignación de numeración

El artículo 49 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real decreto 2296/2004, de 10 de diciembre⁴, (en adelante Reglamento MAN) dispone que los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas, pero que no se encuentren en condiciones de obtener la asignación de recursos públicos de numeración, podrán solicitar de los titulares de numeración la subsignación de los recursos que precisen, siempre que la numeración subsignada se utilice para el fin para el cual fue asignada, según el apartado 5.b del artículo 59 del mismo Reglamento, y previa autorización de la CNMC.

II.5 Análisis de la solicitud de IOS de subsignación M2M a Grupalia

El operador móvil IOS ha suscrito un contrato con Grupalia para la reventa de los servicios móviles de IOS en el que se prevén las condiciones contractuales necesarias para el inicio de la prestación del servicio telefónico móvil de Grupalia como operador móvil virtual prestador de servicio (OMV PS). Una copia de dicho contrato ha sido aportado en el ámbito del expediente NUM/DTSA/3117/18⁵, mediante el que se autorizó a IOS la subsignación de un bloque de diez mil números móviles a Grupalia (bloque de números móviles 60180).

⁴ Vigente transitoriamente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2014.

⁵ Resolución NUM/DTSA/3117/18, de 16 de abril de 2018, sobre la solicitud de Ingenium Outsourcing Services S.L. de subsignación de numeración móvil a Grupalia Internet S.A.

Con la autorización como OMV PS, la entidad Grupalia pretende completar el servicio móvil con numeración adicional de trece dígitos atribuida a los servicios de comunicaciones M2M (rango 590).

Tal como establece la Resolución de 12 de marzo de 2010, por la que se atribuyen recursos de numeración a los servicios M2M, tienen derecho a obtener numeración M2M los operadores de redes telefónicas públicas, en particular, los operadores del servicio telefónico fijo y móvil. De ello se deriva que a los revendedores del servicio telefónico fijo y móvil les corresponde el derecho a obtener la subasignación de recursos de numeración M2M por parte de los operadores anfitriones con los que lleguen a un acuerdo. Por lo tanto, Grupalia está en condiciones de obtener la subasignación de numeración M2M al ser un OMV PS con acuerdo vigente.

Respecto a la cantidad de numeración solicitada, las previsiones de Grupalia son de menos de diez mil números en dos años, a tenor de lo cual IOS solicita que se le autorice a subasignar a Grupalia un bloque de diez mil números o, subsidiariamente, el bloque menor que se estime pertinente.

Cabe decir que, si bien no se trata de la primera subasignación de numeración M2M⁶, sí que es la primera en la que la numeración que se pide es inferior al criterio seguido para otro tipo de numeraciones.

En la primera subasignación de numeración M2M no se plantearon dudas sobre el tamaño del bloque porque se resolvió autorizar la subasignación de un bloque de 1.000.000 de números, calculado en función de las previsiones de crecimiento presentadas por el operador y sólo diez veces inferior al bloque asignado.

En este caso la relación entre la cantidad de numeración a subasignar (10.000, según lo solicitado) y la numeración mínima asignable (bloque de 10.000.000 asignado a IOS) es de 1:1000. Por el contrario, los valores que se vienen usando para la numeración móvil y geográfica son de 1:10 y 1:100, respectivamente⁷.

Así pues, en este caso, el hecho de proceder a la subasignación de bloques de 10.000 números podría suponer una fragmentación excesiva que complicaría la gestión de los recursos de numeración que se debe llevar a cabo por la CNMC. En efecto, de atenderse la solicitud y otras posteriores en las mismas condiciones, un mismo bloque asignado a un único agente podría fragmentarse hasta en 1.000

⁶ La primera subasignación fue mediante resolución DT 1524/14, de 26 de noviembre de 2014, sobre la solicitud de Ingenium Outsourcing Services S.L.U. de subasignación de numeración máquina a máquina a favor de Alai Operador de Telecomunicaciones S.L.

⁷ En la numeración móvil el bloque móvil mínimo asignable es de 100.000 números mientras que las subasignaciones se llevan a cabo en bloques de 10.000 números (ratio de 1:10). En el caso de numeración geográfica, los bloques asignados son de 10.000 números, mientras que se subasignan bloques de 100 números (ratio 1:100). En el caso de la numeración de tarifas especiales susceptible de subasignación, los bloques asignados son de 1.000 números, mientras que se subasignan bloques de 100 números (ratio 1:10).

subasignaciones que deberían ser supervisadas por la CNMC y reflejadas en el Registro de numeración.

En este sentido, parece razonable no sobrepasar el ratio utilizado en el caso de la numeración fija (relación de 1:100, de modo que una asignación puede corresponderse con hasta 100 subasignatarios). Ello equivaldría a subasignar un mínimo de 100.000 números M2M, dado que el bloque asignado es de 10.000.000 de números. Así se permitiría a la CNMC una gestión más eficiente de los recursos, a la vez que facilitaría seguir llevando a cabo una utilización eficiente de los recursos al poderse realizar hasta 100 subasignaciones a diferentes revendedores por cada bloque de 10.000.000 de números asignados. La eficiencia en la utilización de la numeración es una exigencia prevista en el artículo 38.d) del Reglamento MAN antes citado, exigencia también recordada por los Tribunales, entre otras, en las Sentencias de la Audiencia Nacional de 26 de enero (recurso nº 28/2013) y 4 de diciembre (recurso nº 263/2014) de 2015.

Sí es cierto que si IOS llegara a acuerdos con más de 100 revendedores subasignatarios, podría requerir una nueva asignación de recursos motivada por el tamaño mínimo exigido a las subasignaciones. Pero cabe tener en cuenta que no se prevé un riesgo de agotamiento de los recursos de numeración M2M que determine que las subasignaciones deban realizarse en un tamaño menor. Ello es así dado que el rango 590 contiene mil bloques de 10 millones de números (que suman 10.000 millones de números) y están reservados para expansión futura los restantes números comprendidos por el código 59 (bloques 591 a 599).

En conclusión, la cantidad mínima de 100.000 números es la que mejor conjuga la sencillez de gestión de la numeración con el aprovechamiento de la numeración disponible, por lo que se debe autorizar a IOS la subasignación a Grupalia de dicha cantidad de numeración M2M.

Finalmente, conforme al artículo 82.4 de la LPAC se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, única y exclusivamente para resolver la solicitud de Ingenium Outsourcing Services S.L.U. de

subasignación de numeración máquina a máquina a Grupalia Internet S.A. (Expediente NUM/DTSA/3253/18).

SEGUNDO.- Autorizar a Ingenium Outsourcing Services S.L. la subasignación a Grupalia Internet S.A. del bloque de cien mil números **59059010**, para la prestación de servicios de comunicaciones máquina a máquina.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.